

CONCURSO 5: CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: (14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS SEMANALES.

ACTA No. 14

ACTA DE RESULTADO FINAL DEL CONCURSO

En la sala de sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, a las 14H00 del día dos de diciembre de dos mil veinte y cinco, se instala la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 para la provisión del cargo de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para las asignaturas: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: (14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS .

Se cuenta con la presencia de los docentes: Mgt. William René Vergara Saula, PhD Jannet Emperatriz Alvarado Delgado, Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros y a través de la plataforma zoom enlace <https://cedia.zoom.us/j/6079105746>, el Mgt. Freddy Oswaldo Vallejos Palacios, miembros principales.

Actúa en calidad de Secretaria de esta Comisión de Evaluación, la Doctora Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca.

Por Secretaría se informa que se cuenta con la presencia de cuatro miembros de la Comisión, esto es con el quórum reglamentario determinado en el Artículo 5 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el Campo Amplio de las Artes.

La Comisión de Evaluación considerando

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: “*En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Artículo 3, entre los principios de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público establece; “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Artículo 4, entre los principios de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público establece; “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el Campo Amplio de las Artes en el Artículo 16 señala los puntajes mínimos que debe obtener un postulante para continuar en el concurso: “*Prueba Escrita o Teórico Práctica: mínimo requerido 42/70 y Exposición Oral: mínimo requerido 18/30*”;

Que, el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el campo amplio de las artes en el artículo 26 dispone; “*Artículo 26.- De los resultados finales de la fase de oposición. - Una vez concluida la fase de oposición con la exposición oral o demostración teórico-práctica, para el caso de docentes auxiliares, la Comisión de Evaluación de Concurso, en el plazo máximo de 24 horas, deberá proceder a realizar la ponderación de las calificaciones y establecer los cuadros finales. Los resultados finales de la fase de oposición serán publicados en la página web de la Universidad, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación o dependencia correspondiente.*

La Comisión de Evaluación podrá de oficio o a petición de parte corregir errores de cálculo u otros de orden de carácter formal.

La Comisión de Evaluación del Concurso notificará a todos los concursantes con el acta de resultados finales dentro del término de dos (2) días a partir de la publicación de resultados de la fase de oposición, a través del correo electrónico señalado en su solicitud.”

La Comisión de Evaluación del Concurso 5 una vez que ha procedido con la revisión de todo el expediente; resuelve;

1.- Elaborar el cuadro de calificaciones obtenidas, conforme la siguiente información

RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO:

Nro		NOMBRES Y APELLIDOS	IDONEO/NO IDONEO	MERITOS /40	ESCRITA /70	ORAL /30	PONDERACION A 60%	CALIFICACION FINAL /100 PUNTOS
1		Carlos Felipe Hernández Sarmiento	NO IDONEO	-	-	-	-	-
2		Iván Fabricio Salazar González	NO IDONEO	-	-	-	-	-
3		David Ulises Tigre Astudillo	INO DONEO	-	-	-	-	-
4		Nelson Darío Ortega Cedillo	IDONEO	26	34,76	-	-	-
5		José Octavio Peñaflor Solano	NO IDONEO	-	-	-	-	-
6		Belkis Hudson Vizcaino	NO IDONEA	-	-	-	-	-
7		Diego Lizardo Uyana Guasumba	NO IDONEO	-	-	-	-	-
8		Lucas Santiago Bravo Lituma	IDONEO	10	47,71	20,26	40,78	50,78
9		Hítalo Mauricio Coello Ortega	NO IDONEO	-	-	-	-	-
10		Freddy Fernando Sarango Ordóñez	NO IDONEO	-	-	-	-	-
11		Fermín Salaberri Lecumberri	NO IDONEO	-	-	-	-	-
12		Marcelo Francisco	NO IDONEO	-	-	-	-	-

		Villacís Barrazueta						
13		Diego Rodolfo Criollo Espinoza	NO IDONEO	-	-	-	-	-
14		Nelson David Bermeo Peralta	NO IDONEO	-	-	-	-	-
15		Mirian Carolina Lasso Lazo	NO IDONEA	-	-	-	-	-

2.-La Comisión de Evaluación solicita que a través de Secretaría se notifique con el Acta de los resultados finales a los concursantes, mediante correo electrónico institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular en el Campo Amplio de las Artes, y que se ejerza el derecho de impugnación al procedimiento del concurso de méritos y oposición, petición que deberá ser presentada a la señora Rectora dentro del término de tres días de notificados los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debidamente motivada y fundamentada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 ibídem.

A las 16H30 concluye la sesión y firman para constancia los miembros de la Comisión de Evaluación y la Secretaria Abogada que certifica y da fe.

Mgt. William René Vergara Saula
Presidente

PhD. Jannet Emperatriz Alvarado Delgado
Miembro Principal

Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros
Miembro Principal

Mgt. Freddy Oswaldo Vallejos Palacios
Miembro Principal

Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio
SECRETARIA ABOGADA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

